

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 089-ALCALDÍA-GADMSJB-2018

ANUNCIO DEL PROYECTO PREVIO A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA DE LOS INMUEBLES AFECTADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS

Arq. Cristiam Saquicela Galarza
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO:

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 manda: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”
- **Que**, en idéntico sentido el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.
- **Que**, en cumplimiento de la competencia de prestar los servicios públicos de agua potable, la Municipalidad de San Juan Bosco contrató la CONSULTORÍA y la FISCALIZACIÓN de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO”, contando para ello con la aprobación y viabilidad técnica de los términos de referencia por parte de la Secretaria del Agua según consta del Informe de aprobación de TDR N° 002-DHS-CZM-2014 del 23 de octubre del 2014 suscrito por el Ing. Darío Suarez Ávila Técnico de Gestión de Recursos Hídricos y el Ing. Juan Pablo Martínez Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Santiago.
- **Que**, los contratistas de los estudios referidos fueron: para la CONSULTORÍA el Ing. Civil Patricio Bernal Terreros (Contrato N° 15-CP-2015 firmado el 22 de Septiembre del 2015), mientras que la FISCALIZACIÓN la realizo el Ing. Civil Santiago Andrade Abad (Contrato N° 16-CP-2015 suscrito el 22 de Septiembre del 2015).
- **Que**, los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, DEL CANTÓN

SAN JUAN BOSCO”, obtuvieron de parte del SENAGUA la viabilidad técnica según consta del informe N° 006-EVLDHS-2016-SENAGUA-DHS de fecha 13 de septiembre del 2016 suscrito por el Ing. Eduardo Vélez León, en su calidad de Director Técnico de Recursos Hídricos DHS.

- **Que**, la CONSULTORÍA de los “ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO”, fue recibida por la municipalidad de San Juan Bosco mediante acta de entrega recepción única suscrita el 22 de noviembre del 2016
- **Que**, la FISCALIZACIÓN de los estudios mencionados también fue recibida mediante Acta de Entrega Recepción Única, suscrita el 28 de diciembre del 2016.
- **Que**, ante la carencia de agua potable en la comunidad de San Marcos del Sutzú, los estudios tras analizar la demanda, las alternativas de diseño, etc., determinó la necesidad de construir un sistema de agua potable compuesto de captación, conducción y planta de tratamiento de agua potable; obra que abastecería de líquido vital al citado poblado durante un periodo de vida útil de 20 años.
- **Que**, en los aludidos estudios se estableció la captación, caudales, trayectoria de la conducción, así como los diseños, planos, presupuestos de las obras y equipos a implementarse en la captación, conducción y en la planta de tratamiento.
- **Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 790 del 05 de julio del 2011, en su Art. 60 dice “Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”
- **Que**, el Art. 66 *Ibidem* define al **ANUNCIO DEL PROYECTO** como el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, para cuyo caso el anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación; y en el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.
- **Que**, la Disposición General Segunda numeral 1 *Ibidem* prescribe que “todos los niveles de gobierno **anunciarán los proyectos** para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley”

- **Que**, el inciso segundo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al hablar de declaratoria de utilidad pública ordena que “se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el **anuncio del proyecto** en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”
- **Que**, por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que se constituye como un acto de poder público, de acuerdo con lo previsto en el Art. 76 numeral 7 letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador.
- **Que**, el Art. 98 de Código Orgánico Administrativo (COA) define al Acto administrativo como “la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa”
- **Que** el Art. 323 de la Constitución establece que “las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.
- **Que**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reza “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”
- **Que**, el emplazamiento o ubicación de la planta de tratamiento del SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU fue definido e individualizado fijándose con exactitud su cabida, extensión, límites, linderos y ubicación conforme consta del plano georreferenciado adjunto al oficio N° 302-2017-DGOP-GADMSJB del 10 de agosto del 2017 suscrito por el Ing. Freddy Peláez Ruiz Director de OOPP del GAD Municipal de San Juan Bosco, mientras que el terreno requerido para la construcción y cerramiento de la captación del mismo sistema fue determinado de la misma forma, con el plano adjunto al oficio 264-2018-DGOP-GADMSJB del 19 de julio del 2017 emitido por el citado servidor.
- **Que**, el terreno requerido para la construcción de la **PLANTA DE TRATAMIENTO** DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU estaría ubicado en la provincia de Morona Santiago, Cantón San Juan Bosco, Parroquia San Jacinto de Wakambeis, Comunidad de San Marcos del Sutz, tendría una cabida de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, y por límites y senderos los siguientes: al **NORTE** con terrenos de los cónyuges Peñaranda Castro Luis

Emilio y Guzmán Montenegro María Martha desde P1 (780416,16; 9639537,83) a P2 (780436,82; 9639523,75) en una extensión de veinticinco metros rumbo N-55°42'28"-E, al **SUR** con terrenos de los cónyuges Peñaranda Castro Luis Emilio y Guzmán Montenegro María Martha desde P3 (780431,18; 9639515,49) a P4 (780410,53; 9639529,57) en una extensión de veinticinco metros rumbo N-55°42'30"-W, al **ESTE** con terrenos de los cónyuges Peñaranda Castro Luis Emilio y Guzmán Montenegro María Martha desde P2 (780436,82; 9639523,75) a P3 (780431,18; 9639515,49) en una extensión de diez metros rumbo S-34°17'31"-W, y al **OESTE** con terrenos de los cónyuges Peñaranda Castro Luis Emilio y Guzmán Montenegro María Martha desde P4 (780410,53; 9639529,57) a P1 (780416,16; 9639537,83) en una extensión de diez metros rumbo S-34°17'38"-E (Datos tomados con Datum WGS84 Zona 17 Sur).

- **Que**, el terreno requerido para la construcción y cerramiento de la **CAPTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU** estaría ubicado en la provincia de Morona Santiago, Cantón San Juan Bosco, Parroquia San Jacinto de Wakambeis, Comunidad de San Marcos del Sutz, tendría una cabida de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA COMA TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y por límites y senderos los siguientes: al **NORTE** con terrenos de los cónyuges Peñaranda Castro Luis Emilio y Guzmán Montenegro María Martha desde P1 (780165,86; 9639819,86) a P2 (780195,38; 9639785,89) en una extensión de cuarenta y cinco metros rumbo S-55°42'28"E, al **SUR** con terrenos de los cónyuges Peñaranda Castro Luis Emilio y Guzmán Montenegro María Martha desde P3 (780172,73; 9639766,21) a P4 (780143,21; 963800,18) en una extensión de cuarenta y cinco metros rumbo N-55°42'30"W, al **ESTE** con terrenos de los Cónyuges Peñaranda Castro Luis Emilio y Guzmán Montenegro María Martha desde P2 (780195,38; 9639785,89) a P3 (780172,73; 9639766,21) en una extensión de treinta metros rumbo S-34°17'21"W, y al **OESTE** con terrenos de los Cónyuges Peñaranda Castro Luis Emilio y Guzmán Montenegro María Martha desde P4 (780143,21; 963800,18) a P1 (780165,86; 9639819,86) en una extensión de treinta metros rumbo N-34°17'38"E (Datos tomados con Datum WGS84 Zona 17 Sur).
- **Que** con Certificado N° 219 de fecha 18 de julio del 2018 el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco, entregó el **Certificado de Bienes y Gravámenes** que determina que el terreno en donde se ubicaría la planta de tratamiento de agua potable y la captación del SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS se encuentran ubicados dentro de un terreno de mayor cabida que cuenta con un área de 72,40 hectáreas cuya propiedad es de los cónyuges Peñaranda Castro Luis Emilio y Guzmán Montenegro María Martha, quienes lo adquirieron mediante adjudicación realizada en su favor por el EX IERAC protocolizada en la Notaria Primera del cantón San Juan Bosco el 12 de mayo del 2009 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco el 12 de mayo del 2009 bajo el número 08 del Registro de Adjudicaciones y con el número 80 del Repertorio General. El espacio de terreno en donde se ubicaría la referida planta y captación al momento soporta los siguientes GRAVÁMENES: 1) Constitución de servidumbre de acueducto y sus conexas tales como captación, planta de tratamiento y conducción, dispuesta por el Ing. Diego Xavier Berrezueta Carrión Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago Encargado

emitida dentro del trámite Administrativo N° 884-2016-CACZM-DHS inscrita el 08 diciembre del 2017 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco bajo el N° 13 del Registro de Gravámenes y con el N° 135 del Repertorio General.

- **Que** la cabida del terreno requerido para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable (250 M2), y la construcción y cerramiento de la captación (1350,37 M2) del SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU alcanzan en total un área de 1600,37 M2 misma que en relación a la cabida total del fundo al cual se pertenece o desmembraría (72,40 hectáreas o 724000 M2) es del 0,22 % de este último.
- **Que** mediante oficio N° 100-GADMSJB-DP-2018 de fecha 19 de julio del 2018 el Arq. Eduardo Piñacela en su calidad de encargado de la Dirección de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de San Juan Bosco, entrego certificados de fecha 18 de julio del 2018 en donde indica que la construcción de la planta de tratamiento de agua potable, y la construcción y cerramiento de la captación del SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, no interfiere ni es incompatible con el uso del suelo determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón; por lo tanto no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial.
- **Que** con Oficio N° 065-A.C-GADMSJB-2018 de fecha 01 de agosto del 2018, el Ing. Segundo Gonzalo Padilla G. Jefe de Avalúos y Catastros, emitió el informe sobre la valoración del terreno necesario para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable del SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, determinando que el mismo tendría un valor de USD 587,30 dólares de los EUA.
- **Que** con Oficio N° 066-A.C-GADMSJB-2018 de fecha 01 de agosto del 2018, el Ing. Segundo Gonzalo Padilla G. Jefe de Avalúos y Catastros, emitió el informe sobre la valoración del terreno necesario para la construcción y cerramiento de la captación del SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, determinando que el mismo tendría un valor de USD 1112,78 dólares de los EUA.
- **Que** mediante certificación presupuestaria N° DF-2018-445 de fecha 02 de agosto del 2018 la CPA Diana Piña Directora Financiera de la municipalidad avala la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación de los terrenos aludidos, misma que se financiaría con cargo a la partida presupuestaria N° F611.360.840201.000.14.08.000 denominada Terrenos
- **Que** la construcción de obras públicas municipales exige que los terrenos en donde se emplacen estas, sean de propiedad de la municipalidad, a fin de que se constituyan como bienes municipales de dominio público afectados al servicio público conforme lo establece el Art. 418 del COOTAD.
- **Que** es improcedente construir obras públicas en terrenos privados, pues es obligación de cada entidad entregar los terrenos necesarios a los contratistas a fin de que estos puedan emprender sus trabajos inmediatamente, pues lo contrario podría ocasionar que sobre los servidores públicos recaiga responsabilidad por mal manejo de fondos públicos, conforme lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Código Penal.

- **Que**, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece que “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley”.
- **Que**, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP determina que “quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”
- **Que** de conformidad con el Art. 57 literal l) del COOTAD el Concejo municipal tiene por atribución tan solo el conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde.
- **Que**, el Art. 59 del COOTAD establece que el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, estando entre sus atribuciones de conformidad al Art. 60 literal i) el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.
- **Que**, el Alcalde ejerce de manera exclusiva la facultad ejecutiva del GAD Municipal de San Juan Bosco de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 60 literal b) del COOTAD.

Con estos antecedentes y en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar y realizar el ANUNCIO DEL PROYECTO denominado SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, estableciendo como zona de influencia del proyecto, al inmueble que se encuentra ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón San Juan Bosco, parroquia Wakambeis, sector San Marcos del Sutzu, de propiedad de los cónyuges Peñaranda Castro Luis Emilio y Guzmán Montenegro María Martha, adquirido mediante adjudicación realizada en su favor por el EX IERAC protocolizada en la Notaría Primera del cantón San Juan Bosco el 12 de mayo del 2009 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco el 12 de mayo del 2009 bajo el número 08 del Registro de Adjudicaciones y con el número 80 del Repertorio General.

Art. 2.- Determinar que las obras (captación, conducción y planta de tratamiento de agua potable) a construirse dentro del proyecto denominado SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS tendrán como plazo de inicio hasta noviembre del 2018

Art. 3.- Fijar como avalúo de los inmuebles considerados como zona de influencia directa del SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS al valor constante a la fecha del presente anuncio público, de tal manera que para la planta de tratamiento de agua potable queda fijado un valor de USD 587,30 y para la captación incluido su construcción y cerramiento un valor de USD 1112,78, todo ello de acuerdo a los avalúos catastrales actualizados, presentados con los oficios 065-A.C-GADMSJB-2018 y 066-A.C-GADMSJB-2018 ambos de fecha 01 de agosto del 2018 emitidos por el Jefe de Avalúos y

Catastros del GAD Municipal, evitándose así a futuro el pago de sobrepagos en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

Art. 4.- Disponer se publique ésta resolución en un diario de amplia circulación en la localidad y en la página electrónica institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaria de Procuraduría Sindica que de acuerdo al Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo **NOTIFIQUE** la presente resolución a los propietarios de los predios en donde se emplazaría la captación y planta del SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS DEL SUTZU, PARROQUIA SAN JACINTO DE WAKAMBEIS, esto es a los cónyuges Peñaranda Castro Luis Emilio y Guzmán Montenegro María Martha, al Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco y al Registrador de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Dado y firmado en la ciudad de San Juan Bosco a 06 de agosto del 2018 a las 14h40


Arq. Cristian Saquicela Galarraga
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Nada para nosotras, todo para ti San Juan Bosco...
Documento elaborado y revisado por
el Dr. Ricardo Alarcón Vélez Procurador Sindico



Doy fe que en la hora, fecha y lugar descrito, el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, emitió la resolución que antecede.- Lo certifico.

San Juan Bosco, 06 de agosto del 2018 a las 14h45


Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DEL CONCEJO

